



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-074/2019
- UNIFORMES PARA MANDOS -

CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL CMDT. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
- I.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN REQUIERE ADQUIRIR "UNIFORMES PARA MANDOS DE ESTA CORPORACIÓN", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXOS I Y II, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 29/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
- I.8. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO LIC-GEY-SSP-010/2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.
- I.9. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:



- II.1. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTADA MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ABOGADA MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA WPE TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- II.2. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ABOGADA MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA WPE TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCTENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.
- II.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.
- II.5. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA EL DISEÑO, CORTE, CONFECCIÓN, ESTAMPADO, BORDADO, MANUFACTURA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN AL MAYOREO O MENUDEO DE TELAS, DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, YA SEA POR CUENTA DE LA SOCIEDAD O POR COMISIÓN MERCANTIL, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN MEDIANTE CUALQUIER MÉTODO O CUALQUIER CLASE DE MATERIAL, DE NOMBRES, DIBUJOS Y LEYENDAS EN LAS PRENDAS DE VESTIR, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SERIGRAFÍA EN GENERAL.
- II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "WTE1405243MA".
- II.7. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO 0886/2019.
- II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO ENTRE LAS CALLES VEINTE Y VEINTIDÓS, C.P. 97680 DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR":
- III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES MUEBLES CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ANEXOS I Y II DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO					UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE ANTES DE IVA
1	CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	P.U.	TOTAL	LOTE	1	\$1,656,344.00	\$1,656,344.00
	204	PIEZA	CAMISOLA MANGA LARGA DE VESTIR, COLOR NEGRO. UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: 5.11 MODELO: 72002 MARCA 5.11	\$1,780.21	\$363,162.84				
				SUBTOTAL	\$363,162.84				
				16% I.V.A.	\$58,106.05				
				GRAN TOTAL	\$421,268.89				



CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
170	PIEZA	CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA, COLOR NEGRO. UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: 5.11 MODELO: 72344 MARCA 5.11	\$1,669.21	\$283,765.70
			SUBTOTAL	\$283,765.70
			16% I.V.A.	\$45,402.51
			GRAN TOTAL	\$329,168.21
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "BANDERA DE MÉXICO". UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: WPE TEXTIL S DE RL MODELO: 2913 MARCA TAKTK	\$62.07	\$23,214.18
			SUBTOTAL	\$23,214.18
			16% I.V.A.	\$3,714.27
			GRAN TOTAL	\$26,928.45
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "FUERZAS ESTATALES". UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: WPE TEXTIL S DE RL MODELO: 2868 MARCA TAKTK	\$51.72	\$19,343.28
			SUBTOTAL	\$19,343.28
			16% I.V.A.	\$3,094.92
			GRAN TOTAL	\$22,438.20
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "ESTRELLA POLICÍA". UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: WPE TEXTIL S DE RL MODELO: 2914 MARCA TAKTK	\$79.31	\$29,661.94
			SUBTOTAL	\$29,661.94
			16% I.V.A.	\$4,745.91
			GRAN TOTAL	\$34,407.85
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "YUCATÁN". UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: WPE TEXTIL S DE RL MODELO: 2916 MARCA TAKTK	\$38.79	\$14,507.46
			SUBTOTAL	\$14,507.46
			16% I.V.A.	\$2,321.19
			GRAN TOTAL	\$16,828.65



CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "NOMBRE DEL ELEMENTO Y POLICÍA ESTATAL". UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: WPE TEXTIL S DE RL MODELO: 2917 MARCA TAKTK	\$68.97	\$25,794.78		
			SUBTOTAL	\$25,794.78		
			16% I.V.A.	\$4,127.16		
			GRAN TOTAL	\$29,921.94		
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "POLICÍA ESTATAL". UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: WPE TEXTIL S DE RL MODELO: 6029 MARCA TAKTK	\$137.93	\$51,585.82		
			SUBTOTAL	\$51,585.82		
			16% I.V.A.	\$8,253.73		
			GRAN TOTAL	\$59,839.55		
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
204	PIEZA	PANTALÓN PIE TIERRA, COLOR NEGRO. UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: 5.11 MODELO: 74332 MARCA 5.11	\$1,532.00	\$312,528.00		
			SUBTOTAL	\$312,528.00		
			16% I.V.A.	\$50,004.48		
			GRAN TOTAL	\$362,532.48		
CANTIDAD	U.M.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
170	PIEZA	PANTALÓN POLICIACO, COLOR NEGRO. UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PIEZA FABRICANTE: 5.11 MODELO: 74003 MARCA 5.11	\$3,134.00	\$532,780.00		
			SUBTOTAL	\$532,780.00		
			16% I.V.A.	\$85,244.80		
			GRAN TOTAL	\$618,024.80		
2		BOTAS TÁCTICAS, COLOR NEGRO. UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PAR FABRICANTE: 5.11 MODELO: 12391 ATAC 2.0 8 MARCA 5.11	PAR	130	\$3,252.00	\$422,760.00
3		ZAPATOS DE CHAROL, COLOR NEGRO UNIDAD DE PRESENTACIÓN: PAR FABRICANTE: ORIGINAL SWAT MODELO: DRESS OXFORD MARCA ORIGINAL SWAT	PAR	202	\$ 2,963.00	\$598,526.00
					SUBTOTAL	\$2,677,630.00
					16% I.V.A.	\$428,420.80
					GRAN TOTAL	\$3,106,050.80

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$2, 677,630.00 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), UN IVA APLICABLE DE CUATROCIENTOS \$428,420.80 (SON: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) Y UN IMPORTE TOTAL DE \$3, 106,050.80 (SON: TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.).

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN



KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648, CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ-XOCLÁN "S", CÓDIGO POSTAL 97217, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, SIENDO LA ENTREGA DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ENTREGA DE LOS BIENES, RECOPIANDO LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO, COMO ÁREA REQUIRENTE, ENCARGADO DEL ALMACÉN COMO ÁREA QUE RECIBE DE CONFORMIDAD Y POR ÚLTIMO DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR" EN CONFORMIDAD A LA CÉDULA 17 DENOMINADO "FORMATO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD".

LOS BIENES PODRÁN SER ENTREGADOS PARCIALMENTE SIN EXCEDER EL PLAZO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CON UNA O VARIAS REMISIONES QUE AVALEN LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, HASTA COMPLETAR LA ENTREGA TOTAL DENTRO DE ESTA MODALIDAD.

UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL "FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES" CON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN BUEN ESTADO, NUEVOS Y DE EXCELENTE CALIDAD, CON SU RESPECTIVO EMPAQUE Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES QUE PROTEJAN Y/O PRESERVEN ADECUADAMENTE EL BIEN.

CUARTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS BIENES POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERÍODO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN UBICADO EN EL "DOMICILIO" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- HACER ENTREGA DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXOS I Y II DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO SEGUIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS BIENES SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y LAS MANIOBRAS DE DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON LIBRE ABORDO Y EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PROVEEDOR".

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES DEFECTUOSOS.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, Y APEGÁNDOSE AL FORMATO DE CEDULA 14 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. LIC-GEY-SSP-010/2019, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES (12 MESES) CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR AL "PROVEEDOR" LOS BIENES ADQUIRIDOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "PROVEEDOR" EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA



PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; MISMA QUE SERÁ EMITIDA A LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DURANTE LA VIGENCIA QUE TENGA EL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA SE HARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS OFICINAS DE ESTE ÚLTIMO, CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.9 DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS "BIENES" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXOS I Y II DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL "PROVEEDOR" HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD LO SIGUIENTE:
 - A) LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97000.
 - B) EL "FORMATO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD" EN CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXOS I Y II DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MEDIANTE DOCUMENTOS Y FACTURA FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE AVALE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.
 - C) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA) ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
 - D) CONTRA-RECIBO RESPECTIVO.
3. EL PAGO AL "PROVEEDOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO ENTREGUE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ REDUCIR EL PRECIO A PAGAR AL "PROVEEDOR" SELECCIONADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES EN UN 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DE BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, MISMO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, O QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL O LOS BIENES DEFECTUOSOS POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REPONER LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO AL "PROVEEDOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.
2. CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE BIENES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.
3. CUANDO EL "PROVEEDOR" POR CAUSAS IMPUTABLES NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O EL PAGO A QUE SE VIERE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE RESCINDIRÁ PARCIALMENTE O LA TOTALIDAD DEL CONTRATO.



EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEQUE A CAUSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

DÉCIMA: RECHAZO DE LOS BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES, SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN UBICADO EN EL "DOMICILIO" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS CASOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS BIENES RECHAZADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXOS I Y II DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PREVIO REQUERIMIENTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- B) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES EN EL PLAZO PACTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO.
- C) SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PROVEEDOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- E) SI EL "PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PROVEEDOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
- G) SI EL "PROVEEDOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- H) SI EL "PROVEEDOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- I) SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LA MARCA, LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- J) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
- K) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS UNA VEZ QUE EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES ADJUDICADOS A PARTIR DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA, CON LA RESPECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEXTA. LO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADO AL "PROVEEDOR" ADJUDICADO MEDIANTE OFICIO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL MISMO. BAJO ESTA MODALIDAD NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PROVEEDOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL "PROVEEDOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO MEDIANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "PARTES" CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.



DÉCIMA CUARTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS PARTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS "PARTES".

DÉCIMA QUINTA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ ADQUIRIR MÁS BIENES IDÉNTICOS A LOS DE ÉSTA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL "PROVEEDOR" ACEPTÉ OTORGAR LOS MISMOS BIENES EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PROVEEDOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL; DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PROVEEDOR" CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA ADQUISICIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA TODO O EN PARTES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA PACTADOS EL "PROVEEDOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- EL "PROVEEDOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "PROVEEDOR" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN.

VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "I" ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.
- ANEXO "II" TALLAS Y CANTIDADES DE LOS BIENES.
- ANEXO "III" FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.



VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-074/2019
- UNIFORMES PARA MANDOS -

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

MÉRIDA YUCATÁN A 16 DE OCTUBRE DE 2019

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES MUEBLES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

PARTIDA 1: UN LOTE DE UNIFORMES QUE CONSTA DE:

SUBPARTIDA 1.1

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
204	PIEZA	CAMISOLA MANGA LARGA DE VESTIR, COLOR NEGRO. MODELO: 72002 MARCA 5.11
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CAMISOLA MANGA LARGA DE VESTIR, COLOR NEGRO. ELABORADA EN UNA COMPOSICIÓN DE APROXIMADAMENTE $\pm 65\%$ POLIÉSTER Y $\pm 35\%$ ALGODÓN, CON TIPO DE TEJIDO SARGA Y CON ACABADO DE TEFLÓN PARA RESISTENCIA A MANCHAS Y HUMEDAD; CONTARÁ CON COSTURAS DE 10 A 12 PULGADAS EN TODAS LAS OPERACIONES, COSTURA DE TRIPLE AGUJA EN LAS SISAS, CANESÚ TRASERO, FUELLE DE HOMBROS, BOLSILLOS PORTA DOCUMENTOS Y BOLSILLOS DE PECHO, CON CIERRE TIPO VELCRO PARA LOS BOLSILLOS DE PECHO Y BOLSILLOS PORTA DOCUMENTOS OCULTOS; PESPUNTE DE DOS AGUJAS A AMBOS LADOS DE LA TAPETA, AL FILO DEL CUELLO Y SOLAPAS DE BOLSILLOS; LA TAPETA CONTARÁ CON 7 BOTONES TIPO 20L, 4 FUNCIONALES A TRAVÉS DE OJALES, DOS POR CADA PUÑO PARA AJUSTE, Y 3 ESTARÁN APLICADOS SOBRE LA TAPETA SOBRE OJALES CERRADOS Y DEBAJO CONTARÁ CON UNA CREMALLERA PARA ELIMINAR EL ESPACIO ENTRE BOTONES, PESPUNTE DE UNA AGUJA EN ACABADO LIMPIO DEL DOBLADILLO; PESPUNTE AL FILO DE UNA AGUJA EN CANESÚ FRONTAL, PLIEGUES PERMANENTES FRONTALES Y TRASERO, RIBETES DE APERTURAS LATERALES, PRESILLA PORTA PLACAS Y CHARRETERAS; 2 COSTURAS DE REFUERZO VERTICALES EN CADA UNA DE LAS SOLAPAS DE LOS BOLSILLOS, ESPACIADAS POR $1\frac{1}{2}$ " APROXIMADAMENTE PARA EL ACCESO DE BOLÍGRAFOS; COSTURAS DE REFUERZO EN LAS ESQUINAS SUPERIORES DE LAS SOLAPAS DE LOS BOLSILLOS DE PECHO, A $\frac{3}{4}$ " DE ALTURA APROXIMADAMENTE SOBRE LA COSTURA LATERAL EN FUELLE DE HOMBRO; COSTURA TIPO CAJA (EN "X") EN TODOS LOS PARCHES TIPO VELCRO DE APERTURA DE BOLSILLOS; EL CUELLO DEBERÁ MANTENERSE FIRME Y ESTABLE, FORRADO CON UNA BANDA DE TAFETA EN EL INTERIOR, PLIEGUES MILITARES COSIDOS EN FRENTE Y ESPALDA, CHARRETERAS FUNCIONALES EN CADA HOMBRO CON COSTURA TIPO CAJA REFORZADA HACIA LA SISA Y UN BOTÓN Y OJAL HACIA EL CUELLO; LA CAMISOLA CONTARÁ CON UN PORTA PLACAS CON OJILLOS Y UNA CINTA DE SOPORTE INTERNO; DISEÑO DE HOMBRO TIPO FUELLE QUE PERMITIRÁ EL MOVIMIENTO ADICIONAL EN ESPALDA Y HOMBRO; CONTARÁ CON DOS ABERTURAS CON RIBETE EN COSTURAS LATERALES PARA ACCESO DE CABLE DE MICRÓFONO; DOS BOLSILLOS DE PECHO CON SOLAPA Y APERTURA DE $1\frac{1}{2}$ " APROXIMADAMENTE PARA BOLÍGRAFO REFORZADA CON COSTURAS DE REMATE EN LAS SOLAPAS, LOS BOLSILLOS CONTARÁN CON UN BOTÓN ESTÉTICO NO-FUNCIONAL Y CIERRE CON PARCHES TIPO VELCRO; BOLSILLO PORTA DOCUMENTOS OCULTOS Y PRESILLA PARA COLGADO DE LA PRENDA AL INTERIOR DEL CUELLO; CREMALLERA YKK CON SISTEMA DE AUTO BLOQUEO EN TAPETA Y BOTONES DE MELANINA, QUE NO SE DERRITAN, SE QUEMEN O SE FUNDAN A ALTAS TEMPERATURAS. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
170	PIEZA	CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA, COLOR NEGRO. MODELO: 72344 MARCA 5.11
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA COLOR NEGRO, ELABORADA EN TELA $\pm 65\%$ POLIÉSTER Y $\pm 35\%$ ALGODÓN, ACABADO DE TEFLÓN PARA RESISTENCIA A MANCHAS Y HUMEDAD; CONTARÁ CON COSTURAS DE 10 A 12 PULGADAS EN TODAS LAS OPERACIONES, PRESILLA AL INTERIOR DE LA PRENDA EN PARA COLGADO; CONSTRUCCIÓN DE FUELLE AL HOMBRO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DEL ÁREA USUARIA; DOS BOLSILLOS A AMBOS LADOS DEL PECHO CON FUELLE EN EL COSTADO EXTERIOR Y ENTRADA PARA BOLÍGRAFO EN LA SOLAPA; BOLSILLOS PORTA DOCUMENTOS OCULTOS A AMBOS LADOS PARA PORTAR DOCUMENTOS; TAPETA OCULTA PARA CIERRE CENTRO FRONTAL; REFUERZO DE TELA EN CODOS CON BOLSILLO PARA INSERCIÓN DE CODERAS SUAVES Y DOBLE BOLSILLO PORTA BOLÍGRAFO EN MANGA IZQUIERDA; COSTURA DE TRIPLE AGUJA EN BOLSILLOS PORTA DOCUMENTOS OCULTOS, SISAS, FUELLE DE HOMBROS, CANESÚ FRONTAL Y TRASERO, COSTURA DE MANGA Y PARCHES DE CODO; COSTURA DE DOBLE AGUJA EN PUÑOS, BOLSILLO DE PECHO Y SOLAPAS; PESPUNTES DE UNA AGUJA EN FILO DE CUELLO, AMBOS LADOS DE TAPETA, BOLSILLO DOBLE PARA BOLÍGRAFOS EN MANDA, SARDINETAS Y DOBLADILLO. INCLUIRÁ POR SEPARADO PORTA PLACA Y CHARRETERA CON OJILLOS METÁLICOS PARA COLOCAR LOS GRADOS.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHES "BANDERA DE MÉXICO". MODELO: 2913 MARCA TAKTK
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CONTARÁ CON FONDO COLOR NEGRO, COSIDA A LA PRENDA 2.5 CM DEBAJO DE LA COSTURA DEL HOMBRO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: RECUADRO DE 7.5 CM DE ANCHO POR 7.5 CM DE ALTO, ELABORADO CON HILO 100% POLIÉSTER. TÉCNICA BORDADO DIRECTO. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		



CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "FUERZAS ESTATALES". MODELO: 2888 MARCA TAKTK
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CONTARÁ CON FONDO COLOR NEGRO, COSIDA A LA PRENDA 2.5 CM DEBAJO DE LA COSTURA DEL HOMBRO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 9CM DE ALTO POR 7.5 DE ANCHO, ELABORADO CON HILO 100% POLIÉSTER COLOR NEGRO Y BLANCO. TÉCNICA BORDADO DIRECTO. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "ESTRELLA POLICIA". MODELO: 2914 MARCA TAKTK
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CONTARÁ CON FONDO COLOR NEGRO, COSIDA A LA PRENDA 6 MM ARRIBA DEL BORDE SUPERIOR DE LA TAPA DEL BOLSILLO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 9.5 CM DE ALTO POR 7.5 CM DE ANCHO, ELABORADO EN HILO METÁLICO COLOR DORADO E HILO 100% POLIÉSTER COLORES NEGRO Y VERDE. TÉCNICA BORDADO DIRECTO. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "YUCATÁN". MODELO: 2916 MARCA TAKTK
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CONTARÁ CON FONDO NEGRO ESTARÁ COSIDA A 5.7 CM ARRIBA DEL BORDE SUPERIOR DE LA TAPA DEL BOLSILLO EN RECUADRO DORADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 2.5 CM DE ALTO POR 11.5 CM DE ANCHO, SE USARÁ HILO METÁLICO COLOR DORADO E HILO 100% POLIÉSTER COLOR NEGRO. TÉCNICA BORDADO DIRECTO. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "NOMBRE DEL ELEMENTO Y POLICÍA ESTATAL". MODELO: 2917 MARCA TAKTK
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
CONTARÁ CON FONDO COLOR NEGRO, CUATRO SECCIONES CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, CON VISTA DE FRENTE: PARTE SUPERIOR IZQUIERDA CON 2.25 CM DE ALTO POR 9.2 CM DE LARGO NOMBRE DEL AGENTE, PARTE SUPERIOR DERECHA DE 2.25 CM DE ALTO POR 2.25 CM DE LARGO ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN RELLENO EN HILO DORADO; PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE 2.25 CM DE ALTO POR 9.2 CM DE LARGO LA FRASE POLICÍA ESTATAL, PARTE INFERIOR DERECHA DE 2.25 CM DE ALTO POR 2.5 CM DE LARGO ESTRELLA DE LA POLICÍA ESTATAL, LAS DIVISIONES SE REALIZARÁN CON HILO DORADO, ESTA DIVISA ESTARÁ COLOCADA 6 MM ARRIBA DEL BORDE SUPERIOR DE LA TAPA DEL BOLSILLO MEDIANTE CINTA VELCRO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS PARA EL VELCRO Y PARA LA DIVISA: 4.5 CM DE ALTO POR 11.5 CM DE ANCHO, LA PARTE HEMBRA O BUCLE DEL VELCRO ESTARÁ COLOCADA EN LA CAMISA Y LA PARTE MACHO O GANCHO EN LA DIVISA, EN HILO METÁLICO COLOR ORO E HILO 100% POLIÉSTER EN COLORES NEGRO Y VERDE. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
374	PIEZA	DIVISA TIPO PARCHE "POLICÍA ESTATAL". MODELO: 6029 MARCA TAKTK
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
SERÁ DE LA TELA PRINCIPAL CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 32.5 CM DE ANCHO POR 15 CM DE ALTO, CON HILO COLOR BLANCO, LAS LETRAS DEBERÁN MIDEN 30 CM DE ANCHO POR 12.5 CM DE ALTO. REALIZADO EN TÉCNICA BORDADO DIRECTO SOBRE TELA RIB STOP COLOR NEGRO.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
204	PIEZA	PANTALÓN PIE TIERRA, COLOR NEGRO. MODELO: 74332 MARCA 5.11
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
PANTALÓN DE VESTIR COLOR NEGRO, TENDRÁ UNA COMPOSICIÓN DE APROXIMADAMENTE $\pm 65\%$ POLIÉSTER Y $\pm 35\%$ SARGA DE ALGODÓN Y TRATADO CON TEFLÓN PARA RESISTIR DERRAMES Y MANCHAS, TEJIDO LISO, BOLSILLO COMPUESTO POR $\pm 80\%$ POLIÉSTER Y $\pm 20\%$ ALGODÓN APROXIMADAMENTE, RESISTENTE A LA DECOLORACIÓN Y AL ENCOGIMIENTO, DEBERÁ CONTAR CON 7 TRABILLAS, CINTURA DE TÚNEL AUTOAJUSTABLE, PLIEGUES PERMANENTES EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA, CREMALLERA YKK METÁLICA CON CONTROL DESLIZANTE, CREMALLERA YKK DE BOBINA EN EL BOLSILLO OCULTO LATERAL, Y BOTONES TIPO 27L EN EL CENTRO DELANTERO, DENTRO DE LA BRAGUETA DELANTERA CONTARÁ CON 4 AGUJEROS DE MELAMINA, ABERTURAS DE LOS BOLSILLOS DE MANOS CONTARÁN CON BOLSILLO EXTRA PROFUNDAS, ACABADO LIMPIO Y DOBLE PESPUNTE PARA TRABAJO PESADO, BOLSILLO PARA MONEDAS EN LA PARTE DELANTERA DERECHA DE LA CINTURA, EN LA PARTE TRASERA CONTARÁ CON BOLSILLOS TRADICIONALES CON CIERRE DE BOTÓN TIPO 24L, CON BOLSILLOS LATERALES. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
170	PIEZA	PANTALÓN POLICIACO, COLOR NEGRO. MODELO: 74003 MARCA 5.11
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
PANTALÓN TÁCTICO COLOR NEGRO. ESTARÁ COMPUESTO POR $\pm 65\%$ POLIÉSTER APROXIMADAMENTE Y $\pm 35\%$ ALGODÓN APROXIMADAMENTE, TRATADO CON TEFLÓN, BOLSILLOS CON UNA COMPOSICIÓN DE APROXIMADAMENTE $\pm 80\%$ POLIÉSTER Y $\pm 20\%$ ALGODÓN, CREMALLERA METÁLICA YKK CON CONTROL DESLIZANTE DE BLOQUEO BROCHE Y COMO CIERRE PRINCIPAL TENDRÁ UN BOTÓN DE PRESIÓN PRYM METÁLICO CON AGARRE		



EXTRA FUERTE, CINTURA AJUSTABLE POR MEDIO DE RESORTE CON 7 PRESILLAS PARA CINTURÓN EN LA PRETINA DEL PANTALÓN PARA ASEGURAR CUALQUIER TIPO DE CARGA EN LA CINTURA. LOS DOS PASADORES DELANTEROS Y LOS DOS TRASEROS TENDRÁN UNA MEDIDA DE APROXIMADAMENTE 4.2 CM $\pm$ 5MM DE ANCHO POR 6.5 $\pm$ 5 MM LARGO; CONTARÁN CON DOS PASADORES LATERALES Y TENDRÁN UNA MEDIDA DE APROXIMADAMENTE DE 2.5 CM $\pm$ 5 MM DE ANCHO POR 6.5 MM $\pm$ 5 MM DE LARGO; ANILLO METÁLICO EN FORMA DE "D" EN LA PRESILLA FRONTAL DERECHA; LOS BOLSILLOS LATERALES Y PORTA-REVISTAS CONTARÁN CON REVESTIMIENTO DE TAFETA PARA REFUERZO CONTRA FRICCIÓN DEL CLIP DE LOS CUCHILLOS Y SERÁN DE DIMENSIONES AMPLIAS PARA ALBERGAR CUALQUIER CLASE DE ARTÍCULOS INDIVIDUALES. CONTARÁN CON BOLSILLO FRONTAL PORTA NAVAJAS O TELÉFONOS MÓVILES CON RIBETE REFORZADO; BOLSILLOS TIPO CARGO PLISADOS PARA EXTENDER EL VOLUMEN ALMACENADO CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 18.5 CM $\pm$ 5 MM DE LARGO CON CIERRE EN VELCRO CON DOS CINTAS, CADA UNA CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 3.5 CM $\pm$ 5 MM DE LARGO; BOLSILLOS TRASEROS CON ENTRADA DIAGONAL DE 21 CM $\pm$ 5 MM DE LARGO PARA FÁCIL ACCESO Y CON CIERRES EN VELCRO, CON CINCHO RESISTENTE EN BOLSILLO TRASERO DERECHO PARA PORTAR LÁMPARAS U OTROS ACCESORIOS; CONTARÁ CON BOLSILLO INTERNO, LAS RODILLAS SERÁN ARTICULADAS Y REFORZADAS; CONTARÁ CON ENTRADA (OJILLO) PARA CORDEL DE AJUSTE EN APERTURA DE LAS PIERNAS; CONTARÁ CON UN INSERTO EN ENTREPIERNA CON FORMA DE DIAMANTE PARA BRINDAR MÁXIMA MOVILIDAD CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 38 CM $\pm$ 5 MM DE LARGO; CONTARÁ CON COSTURAS CON 10 PUNTADAS POR PULGADA Y EXTRA PESADO DE 5 HILOS Y REFUERZOS EN LA ZONA DE MAYOR TENSIÓN; PESPUNTE DOBLE AGUJA EN LAS COSTURAS LATERALES, COSTURAS DE ASIENTO, TIRO DELANTERO, ABERTURAS DE LOS BOLSILLOS DE MANO, RODILLERAS, BOLSILLOS TIPO CARGO Y TODAS LAS SOLAPAS DE LOS BOLSILLOS. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN, SERÁ ELABORADO EN TELA RIB STOP.

PARTIDA 2.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
130	PAR	BOTAS TÁCTICAS, COLOR NEGRO. MODELO: 12391 ATAC 2.0 8 MARCA 5.11.
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
BOTA TÁCTICA COLOR NEGRO, DE NYLON, EL FORRO DE LA BOTA SERÁ TRANSPIRABLE Y CON TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO, LA ENTRESUELA CONTARÁ CON PLANTILLA CON SISTEMA ORTOPÉDICO; SUELA MEDIA ELABORADA EN "ESPUMA LUNAR" POLÍMERO TERMOPLÁSTICO; VÁSTAGO DE REFUERZO CON TORSIONAL DE NYLON PARA MAYOR AMORTIGUACIÓN, CONFORT Y SOPORTE; LA CALZA SERÁ DE APROXIMADAMENTE 14 MM DEL TALÓN A LA PUNTA PARA GARANTIZAR ACELERACIÓN AL ARRANQUE; EL GROSOR DE LA SUELA A LA ALTURA DEL TALÓN TENDRÁ UNA DIMENSIÓN APROXIMADA DE 30 MM CON 10 MM DE ACOJINAMIENTO DE ESPUMA LUNAR Y UN GROSOR DE LA SUELA A LA ALTURA DE LOS DEDOS CON UNA DIMENSIÓN APROXIMADA 16 MM.; SUELA EXTERNA DE CAUCHO, RESISTENTE A DESLIZAMIENTO CON AGUA Y ACEITE PARA PROPORCIONAR LA TRACCIÓN Y SOPORTE NECESARIOS EN CONDICIONES DE HUMEDAD, OJILLOS METÁLICOS Y AGUJETAS REDONDAS DE NYLON RESISTENTES. TODA LA PRENDA CONTARÁ CON EXCELENTE CALIDAD EN ACABADO Y PRESENTACIÓN.		

PARTIDA 3.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
202	PAR	ZAPATOS DE CHAROL, COLOR NEGRO. MODELO: DRESS OXFORD MARCA ORIGINAL SWAT
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
ZAPATO DE COLOR NEGRO, DE UNIFORME DRESS OXFORD, CLARINO PARTE SUPERIOR SINTÉTICA, SUELA DE TPR, PESO APROXIMADO DE 32 OZ., CELDA ABIERTA, CAMBRILLÓN NO METÁLICO APTO PARA CONFORT LIGERO Y CONTROL DE LA FATIGA, PLACA RÍGIDA EN LA ENTRESUELA PARA CONFORT Y APOYO, ANTIDESLIZANTE Y RESISTENTE AL ACEITE SUELA, CORDONES ENCERADOS, ORTESIS PLANTILLA INTERIOR EXTRAÍBLE.		

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."



ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-074/2019
- UNIFORMES PARA MANDOS -

TALLAS Y CANTIDADES DE LOS BIENES

MÉRIDA YUCATÁN A 16 DE OCTUBRE DE 2019

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES MUEBLES EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES Y TALLAS:

PARTIDA 1: UN LOTE DE UNIFORMES QUE CONSTA DE:
SUBPARTIDA 1.1.

204 PIEZAS DE CAMISOLA MANGA LARGA DE VESTIR, COLOR NEGRO.

TALLA	CANTIDAD
S	60
M	85
L	39
XL	14
2XL	4
3XL	2
TOTAL	204

170 PIEZAS DE CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA, COLOR NEGRO.

TALLA	CANTIDAD
S	68
M	59
L	30
XL	7
2XL	4
3XL	2
TOTAL	170

374 PIEZAS DE DIVISA TIPO PARCHE "BANDERA DE MÉXICO".

TALLA	CANTIDAD
ÚNICA	374
TOTAL	374

374 PIEZAS DE DIVISA TIPO PARCHE "FUERZAS ESTATALES".

TALLA	CANTIDAD
ÚNICA	374
TOTAL	374

374 PIEZAS DE DIVISA TIPO PARCHE "ESTRELLA POLICÍA".

TALLA	CANTIDAD
ÚNICA	374
TOTAL	374

374 PIEZAS DE DIVISA TIPO PARCHE "YUCATÁN".

TALLA	CANTIDAD
ÚNICA	374
TOTAL	374

374 PIEZAS DE DIVISA TIPO PARCHE "NOMBRE DEL ELEMENTO Y POLICÍA ESTATAL".

TALLA	CANTIDAD
ÚNICA	374
TOTAL	374



374 PIEZAS DE DIVISA TIPO PARCHE "POLICÍA ESTATAL".

TALLA	CANTIDAD
ÚNICA	374
TOTAL	374

204 PIEZAS DE PANTALÓN PIE TIERRA, COLOR NEGRO.

TALLA	CANTIDAD
4	1
10	8
16	1
28-30	2
28	7
30 X 30	2
30	2
32-30	3
32	35
34-30	1
34	40
36	46
38	33
40	9
42	7
44	3
48	1
50	1
M	2
TOTAL	204

170 PIEZAS DE PANTALÓN POLICIACO, COLOR NEGRO.

TALLA	CANTIDAD
4	1
10	3
12	2
14	2
16	1
28	8
30	1
32-30	3
32	42
34-30	1
34	38
36	31
38	19
40	4
42	11
44	2
50	3
TOTAL	170

PARTIDA 2:

130 PARES DE BOTAS TÁCTICAS, COLOR NEGRO.

TALLA	CANTIDAD
4	1
4.5	1
5	4
5.5	3
6	28
6.5	2
7	46
7.5	1
8	26



8.5	2
9	12
10	3
12.5	1
TOTAL	130

PARTIDA 3:

202 PARES DE ZAPATOS DE CHAROL, COLOR NEGRO.

TALLA	CANTIDAD
3	1
4	3
5	5
5.5	1
6	43
6.5	5
7	77
7.5	4
8	37
8.5	2
9	17
10	4
11	1
12.5	1
13	1
TOTAL	202

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL PROVEEDOR


C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."

WPE TEXTIL. S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO "III"

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-074/2019
- UNIFORMES PARA MANDOS -

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

MÉRIDA, YUCATÁN A 16 DE OCTUBRE DE 2019.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

YO, C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA: WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V., Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS MANDOS DE ESTA CORPORACIÓN", NÚMERO: GEY-SSP-074/2019, QUE CELEBRA CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE

C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."

C.C.P. CONTRALOR INTERNO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**Datos de la Fianza****FOLIO 1179831**

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fiado:	WTE1405243MA	Monto Afianzado del	
Fianza:	19A48135	Endoso:	19A48135	Movimiento	\$267,763.00
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	PROVEEDURIA				
Obligación:	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	Gtd/ZqCc		
		C.C.:	3002060		

División: FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$267,763.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EN AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$267,763.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) SIN I.V.A.

A FAVOR DE: LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR WPE TEXTIL, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 27, NUMERO 181, ENTRE 20 Y 22 TEKIT, YUCATAN, C.P. 97680 Y R.F.C. WTE1405243MA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE EL CONTRATO DE ADQUISICION EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-074/2019, CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EL LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA EN REPRESENTACION DEL COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVO A: SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA MANDOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ANEXOS I Y II DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE DE \$2,677,630.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) SIN I.V.A. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. PAGARA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LA CANTIDAD DE \$267,763.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) SIN I.V.A., EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. B) QUE SE MANTENDRA VIGENTE LA POLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE LOS BIENES. C) QUE PARA SU CANCELACION ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA. E) PARA LA INTEGRACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL

JESUS MANUEL LOPEZ LARA
SUBDIRECTOR COMERCIAL

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE OCTUBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 4813 5117 9831

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza**FOLIO 1179831**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	WTE1405243MA	Monto Afianzado del	\$267,763.00
Fianza :	19A48135	Endoso :	19A48135	Movimiento	
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	Gtd/ZqCc		
		C.C. :	3002060		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$267,763.00

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

PROVEEDOR SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MERIDA YUCATAN, POR LO QUE LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA POLIZA DE FIANZA. FIN DE TEXTO.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$267,763.00 (**DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N. ***)

BY7KLH2055c8b+4F0ZHS101xPbpiSLJ2VYOYGaVIMqH0Jaf2D8y4X100aa017aU/AXGv/TvWHGHfAANr1RmH+r
Tf8Ma6Kyga2EFC6QwogI QPRadIA4m4qIS94RChH0vNFOungp3T1RBA8s3701p6UD3325E=


JESUS MANUEL LOPEZ LARA
SUBDIRECTOR COMERCIAL

MERIDA, YUCATAN, A 16 DE OCTUBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 4813 5117 9831

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrañador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la cañan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 176 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que su haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado hubiera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afanzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afanzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado hubiera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afanzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado hubiera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé constatación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En los siguientes casos de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al predicho en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afanzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015